

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA SUSPENDER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA POPULAR, LA INICIATIVA POPULAR MUNICIPAL, EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y LA CONSULTA POPULAR, EN EL ESTADO DE JALISCO; DURANTE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil doce.

1° CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El primero de julio se eligió, mediante elecciones constitucionales celebradas en el Estado de Jalisco, al gobernador constitucional del estado de Jalisco, a los 39 diputados que conformaron la Sexagésima Legislatura de la entidad; así como a los titulares e integrantes de los 125 cabildos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

Correspondientes al año dos mil catorce.

2° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación e integración del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

3° EXPEDICIÓN DE LEYES GENERALES. El veintitrés de mayo se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

4° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto número 24904/LX/14, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

5° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, el decreto número **24906/LX/14** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondiente al año dos mil quince.

6. CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El siete de junio se eligió mediante elecciones constitucionales celebradas en el Estado de Jalisco, a los 39 diputados que conforman la Sexagésima Primera Legislatura de la entidad; así como, a los titulares e integrantes de los 125 cabildos en la totalidad de municipios que conforman el territorio estatal.

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

7° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el decreto **25833/LXI/16**, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

8° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el decreto **25842/LXI/16**, que reforma, adiciona y deroga diversos artículos y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

9° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016**, expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

C O N S I D E R A N D O S

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente,

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y cuando proceda, remitirla al Congreso del Estado y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar trámite a la correspondencia del propio Instituto, así como llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XVIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior, 18 y 19 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, que permite a los ciudadanos y de las personas habitantes en la entidad, deliberar, discutir y cooperar con las diversas autoridades, en la

toma de decisiones públicas, así como incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, de conformidad con lo señalado por el artículo 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el Estado de Jalisco se reconocen como instrumentos de participación social el gobierno abierto, el plebiscito, el referéndum, la ratificación constitucional, la iniciativa popular, la iniciativa popular municipal, el presupuesto participativo, la revocación de mandato, la consulta popular, la contraloría social, el cabildo abierto y las juntas municipales, de conformidad con lo establecido por los artículos 11, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 387, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que en el Estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gobernador, diputados por ambos principios, y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gobernador, cada seis años.
- b) Para diputados, por ambos principios, cada tres años.
- c) Para munícipes, cada tres años.

Razón por la cual, durante el año dos mil doce, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador constitucional del estado, diputados por ambos principios, y a los titulares de los 125 Municipios que conforman el territorio estatal; y durante el año dos mil quince, se realizaron elecciones ordinarias, para elegir solo diputados por ambos principios, así como a los titulares e integrantes de los 125 cabildos en la totalidad de los municipios que conforman al estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir al gobernador constitucional, diputados por ambos principios, así como a los titulares e

integrantes de los 125 municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que dará inicio en la primera quincena del mes de septiembre de la presente anualidad, de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, numerales del I al III; 134, párrafo 1, numeral XXXIV; 137, párrafo 1, numeral XVII; y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Que la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los diversos instrumentos de participación social de nuestra entidad están a cargo de este organismo electoral de conformidad con lo señalado por los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 12 base VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 114, 115 párrafo 1 fracción II y 386 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA PROPUESTA DE SUSPENDER LOS TÉRMINOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE DIVERSOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que tomando en consideración que la implementación de algunos de los instrumentos de participación social contemplados por el código local implica el que se involucre a diferentes áreas este organismo electoral, sin embargo, ante la carga de trabajo que se representa el desarrollo del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por el cual inclusive se modifica el horario habitual de labores de esta institución.

Y toda vez que, durante la primer quincena de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto, dará inicio con el proceso electoral concurrente, el cual comprende diversas etapas como son, la preparación de la elección; el registro de candidatos; las precampañas y campañas electorales; la acreditación de representantes de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; el diseño, elaboración, producción, supervisión y entrega de la documentación y material electoral; el desarrollo de la jornada electoral; los diferentes cómputos; la calificación de la elección y la expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional de las diferentes elecciones.

En ese sentido, es oportuno señalar que para este organismo electoral, resulta prioritario atender la organización de los actos y procedimientos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales ordinarios y en su caso, extraordinarios.

IEPC-ACG-052/2017

Situación por la cual, debido a la imposibilidad material y humana que representa el atender con oportunidad la preparación, supervisión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de algunos instrumentos de participación social, de los contemplados por el artículo 387, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; es que somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, **suspender la implementación** de la Iniciativa Popular, la Iniciativa Popular Municipal, el Presupuesto Participativo y la Consulta Popular, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es decir, desde el día de la publicación de la convocatoria respectiva, y hasta en tanto este órgano de dirección decreta la culminación del mismo.

Lo anterior, no significa que no puedan ser solicitados dichos mecanismos de participación social, sin embargo, es necesario resaltar que su tramitación e implementación quedarían en espera de ser atendidos, hasta en tanto no sea decretada oficialmente la conclusión del proceso electoral señalado en el párrafo precedente.

Por último, es oportuno señalar que todos aquellos instrumentos de participación social aprobados con anterioridad al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, serán desarrollados con normalidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1 fracción I, 120 párrafo 1, 134 párrafo 1 fracciones XLII, LI, LII Y LIV, 440, 441 y 445-G párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 11 párrafo 2 fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento Interior de este organismo electoral; y 1, 9, 14, 17, 18, 19, 23, 24 párrafo 1, 26 párrafo 2, y 30 párrafo 1 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba **suspender** la implementación de la Iniciativa Popular, la Iniciativa Popular Municipal, el Presupuesto Participativo y la Consulta Popular, en el estado de Jalisco; durante la preparación, desarrollo y culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial *“El Estado de Jalisco”*, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 21 de Julio de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva